Ley de 21 de Noviembre de 1908

Fondos Municipales.-Las Juntas de Cliza y Tárata administrarán sus fondos con independencia.

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo Único.- Se deroga el artículo 2º de la Ley de diez de octubre de 1892. En su virtud las Juntas Municipales de Cliza y Tarata recaudarán y administrarán sus respectivos fondos, con absoluta independencia, quedando sin efecto todas las disposiciones que se hallen en oposición con esta.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional

La Paz, noviembre 17 de 1908:

MACARIO PINILLA.

BENIGNO GUZMAN.

Rodolfo Montenegro, Diputado Secretario.

José Carrasco, Senador Secretario.

Zenón O. Orías, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla corno Ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno.- La Paz, á 21 de noviembre de 1908.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.